



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Directoral

Nº008...-2023-GRRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP

Ayacucho, **16 ENE 2023**

VISTO: el Informe N° 003-2023-GRRA/GG-GRDS-DRSA-DESP-DSS-CTRC/PRESIDENTE del Comité Técnico Regional de Categorización de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, de fecha 12 de enero del 2023, enmarcada en la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP V.03, sobre "Categorización de Establecimientos del Sector Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, Según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema regional de salud; en cumplimiento a la política regional y nacional de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, en el artículo 8º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios Médicos de Apoyo, luego de haber presentado la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo 7º, tendrán un plazo de noventa (90) días calendarios para solicitar a la Dirección Regional de Salud o a la Dirección de Salud correspondiente, su categorización, de acuerdo a los procedimientos y requisitos para la



categorización dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud:

Que, según el artículo 100º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, el Comité Técnico Regional de Categorización, según el Informe adjunto señala que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), CENTRO DE SALUD SAN CRISTOBAL, con código único **00003725**, luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría:

Con el visado del Director de la Dirección de Servicios de Salud, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 713-2019-GR/AGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la categoría I-3 a la IPRESS: CENTRO DE SALUD SAN CRISTOBAL, ubicado en Nor Este del Pueblo de San Cristóbal, del Distrito de San Cristóbal, Provincia Lucanas, Departamento de Ayacucho, de acuerdo al detalle siguiente:

Red de Salud	Mircro red	Código único (RENIPRESS)	IPRESS	Calificación de la IPRESS	Ubicación de la IPRESS		Categoría
					Provincia	Distrito	
Lucanas	Lucanas	000003725	Centro de Salud San Cristóbal	Centro de Salud	Lucanas	San Cristóbal	I-3



ARTICULO SEGUNDO: La categoría otorgada tiene una vigencia de 3 años o en caso varie su complejidad. En caso de esto último, el responsable técnico de la IPRESS debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTICULO TERCERO: El Comité Técnico Regional de Categorización de la Dirección Regional de Salud DIRESA-AYACUCHO comunicará a través del aplicativo web respectivo al responsable técnico este acto resolutorio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS

Dr(a). Yony Guadalupe Salas Flores
DIRECTOR EJECUTIVO

ANEXO

IPRESS CENTRO DE SALUD SAN CRISTOBAL, ubicado en Nor Este del Pueblo de San Cristóbal, del Distrito de San Cristóbal, Provincia Lucanas, Departamento de Ayacucho.

Categoría asignada: I - 3

UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de Soporte que el Establecimiento de Salud oferta, según la categoría asignada:

<p>UPSS de atención directa y de Soporte</p>	<p>UPSS – Consulta Externa. UPSS – Patología Clínica</p>
<p>Actividades de atención directa y de soporte</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Referencias y Contrarreferencias • Desinfección y Esterilización • Vigilancia Epidemiológica • Salud Ocupacional * • Registro de la Atención de salud e información • Salud Ambiental • Internamiento • Salud Familiar y Comunitaria • Acciones de Salud Ambiental en la Comunidad. • Atención de la Gestante en el Período de Parto. • Atención del RN en el Área de Observación. • Nutrición Integral • Prevención y diagnóstico precoz del cáncer. • Intervenciones de Cirugía de consultorio Externo • Ecografía • Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC)

* Realiza la vigilancia, prevención y control de las enfermedades y accidentes ocupacionales en los trabajadores de salud, además desarrollan programas de promoción de la salud en el trabajo y vigilancia de la salud de los trabajadores del establecimiento.

